

Medellín, 26/02/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Que la sociedad **MINERA ANZÁ S.A.**, con Nit. **900.357.982-5**, representada legalmente por el señor **PEDRO IGNACIO SALAZAR**, identificado con pasaporte No. **PAS XDC502531** o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **T13635** que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto No. **2021080000199 del 2 de febrero del 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MINERA ANZÁ S.A.**, con Nit. 900.357.982-5, representada legalmente por el señor **PEDRO IGNACIO SALAZAR**, identificado con pasaporte No. **PAS XDC502531** o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **T13635**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, YESO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANZÁ Y BETULIA** de este departamento, suscrito el día 11 de marzo de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2013, bajo el código **FIAM-06**; con el fin de que aporte el Formato B que contenga las actividades programadas y los mínimos de inversión establecidos en la Resolución No. 428 de 26 de junio de 2013 modificada por la Resolución No. 0143 del 29 de marzo del 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



SC4887-1



PARÁGRAFO PRIMERO: de no cumplir con el requerimiento antes descrito en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: de no ser aprobada la solicitud de la primera prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. **13635**, se entenderá que no habrá lugar al otorgamiento de la segunda y de la tercera prórroga de dicha etapa contractual. En tal caso, la concesionaria deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales referidas a la constitución de la póliza minero ambiental, a la presentación del programa de Trabajos y Obras –PTO–, y allegar el acto administrativo, debidamente ejecutoriado y en firme, por el cual la autoridad ambiental competente le otorga la correspondiente licencia ambiental, toda vez que el plazo otorgado para la etapa de exploración habría terminado el 2 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la titular minera, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue un soporte técnico que contenga información sobre la ejecución de las actividades que según el Cronograma de Actividades y Costos del PTO incluido en el PTO para la solicitud de integración de áreas radicado el 26 de noviembre de 2010 se programaron para ejecutar durante los tres años iniciales de la etapa de exploración o la justificación del por qué no se realizaron, respaldada con las evidencias respectivas, junto con los mapas anexos respectivos debidamente elaborados que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 4 0600 del 27 de mayo de 2015; en atención a lo señalado en el Concepto Técnico **1254704** del 2 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la póliza minero-ambiental No 500-46-994000000451, emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 01 de abril de 2020 hasta el 01 de abril de 2021, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$137.937.852)**; con base en lo establecido en el Concepto Técnico No. **2020020020310** del 2 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad **MINERA ANZÁ S.A.**, con Nit. 900.357.982-5, representada legalmente por el señor **PEDRO IGNACIO SALAZAR**, los conceptos técnicos radicados bajo los números **1254704** del 2 de mayo de 2018 y **2020020020310** del 2 de junio de 2020; para los fines pertinentes.



SC4887-1



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 1 de marzo del 2021 y se desfija el día 5 de marzo de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia